



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de Abril de 2024 al Despacho para resolver Incidente de Tacha de Falsedad. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C , diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral **2018 - 00202**
Dte. JOSE OBDULIO PANQUEVA
Ddo. OIMT INSTALACIONES S.A.S y OSCAR ISMAEL MOSQUERA

En atención al informe secretarial, y conforme a las previsiones del artículo 270 y 271 del CGP aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S, y prácticas las pruebas decretadas dentro del Trámite del Incidente de Tacha de Falsedad interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, procede la suscrita a resolverlo de fondo con base en lo siguiente:

CONSIDERACIONES

Constituyeron los anhelos del Incidentante, **JOSE OBDULIO PANQUEVA**, la declaratoria de falsedad de ocho (8) documentos referidos a la Liquidación de Prestaciones Sociales y el denominado Paz y Salvo y Retiro Personal, con base en que la firma que allí fue impuesta no corresponde a la suya.

Aperturado el Incidente de Tacha, se convocó a Audiencia Especial para el día 24 de Agosto de 2022, incorporando en la diligencia, en original, los ocho (8) documentos objeto de tacha, la toma de muestras del actor en doce (12) folios y diez (10) documentos que contienen la firma del incidentante, con fecha anterior y posterior a la suscripción de aquellos, con el fin de practicar la Prueba Grafológica que fue decretada, siendo remitida para tales efectos Oficio No 339 del día seis (6) de Septiembre de 2022 al Instituto de Medicina Legal.

Efectuados los trámites respectivos, el Instituto de Medicina Legal, emitió el Informe Pericial de Lofoscopia Forense No DRBO – LOFFO – 00096 – 2023 del 28 de Marzo del 2023, obrante en el Archivo 2 de la Carpeta del Incidente del Expediente Digital, mediante el cual concluye lo siguiente



“1. Por consiguiente, las impresiones digitales plasmadas a folios 5, 7 y 12, se identifican como procedentes de la misma fuente, es decir, que las impresiones digitales le corresponden a JOSE OBDULIO PANQUEVA, identificado con numero de documento 4.139.410.

2. Por lo tanto, las impresiones digitales plasmadas a folio 10 y 11 son INCONCLUYENTES, no aportan información suficiente de primer, segundo y tercer nivel que garanticen obtener una IDENTIFICACION o EXCLUSION en cuanto a la fuente de origen”

Igualmente, se emitió el Informe Pericial de Documentología Forense No DRBO – GRDOF – 00003 – 2023 del 10 de Marzo de 2023, obrante en el Archivo 3 de la Carpeta del Incidente del Expediente Digital, en el cual se concluyó lo siguiente:

1. De acuerdo al material caligráfico, los estudios practicados y los razonamientos de orden técnico antes expuestos, se determina que EXISTE UNIPROCIDENCIA GRAFICA de las 7 firmas que como del señor JOSE PANQUEVA obra en calidad de trabajador en cada uno de los 5 formatos de LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES marcados como Prueba No 2, 5, 10, 12 y 14 y en los formatos de PAZ Y SALVO RETIRO PERSONAL, prueba No 3 y 6, con el material caligráfico aportado en la presente oportunidad del señor JOSE OBDULIO PANQUEVA de conformidad con lo expuesto en el presente informe”

2. No es factible emitir pronunciamiento grafológico alguno respecto de la firma que en copia fotostática obra en la reproducción de LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES con fecha de retiro 2015 6 25, marcada con lápiz de grafito como Prueba No 8, ya que en este tipo de reproducciones no son evaluables las características del grafismo, además de que la firma puede provenir de otros documentos”

Conforme a lo anterior, considera la suscrita, que no existe vocación de prosperidad a la tacha de falsedad impetrada por la parte actora, pues conforme a los Dictámenes allegados con ocasión a la Prueba Grafológica



decretada, y según las conclusiones allí advertidas, no existe duda que los documentos sobre los cuales fue impetrada, salvo el correspondiente a "LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES con fecha de retiro 2015 6 25" fueron suscritos por el señor **JOSE OBDULIO PANQUEVA**, precisando, en gracia de la discusión que frente al documento citado, tampoco se puede concluir que es falso, pues la conclusión del dictamen alude a que se trata de una firma fotostática que no es analizable, circunstancia que será valorada en su momento procesal oportuno.

Finalmente, si bien, es cierto, conforme a las previsiones del artículo 274 del C.G.P, ante la improsperidad del Incidente de Tacha, corresponde la imposición de una sanción de multa, considera la suscrita, que dadas las particularidades del presente caso, entre otras, que al actor le fue concedido amparo de pobreza, la misma no resulta ajustada a derecho y en tal sentido se absolverá de ella.

Sin condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR el **INCIDENTE DE TACHA DE FALSEDAD** promovido por la parte demandante conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO. ABSOLVER al **INCIDENTANTE** de la sanción de que trata el artículo 274 del C.G.P por las razones indicadas.

TERCERO. SIN CONDENA EN COSTAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO
N°041 de Fecha **22 de Abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46e8ed3a214d1a3857d0385f0cbcd3dbbd68d759a50266a1a37cd7226ffdea8**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 18 de Abril de 2024 al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2017-00723 informando que obra contestación de demanda. Sírvese proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecinueve (19) de Abril de dos mil veinticuatro 2024
Ref: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2017-00723**-00
Dte. UGPP
Ddo. AMPARO AGUIRRE HERMINDA
Vinculado. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial se advierte que dentro del término legal la vinculada **COLPENSIONES** presentó escrito de contestación a la demanda, conforme a documental visible en el archivo 28 del Expediente Digital, encontrándose que reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Por lo anteriormente, se **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COLPENSIONES**

SEGUNDO: SEÑALAR para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DE LITIGIO, Y LA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata los arts. 77 y 80 del C.P.T.S.S, el día lunes 20 de Mayo de 2024 a las 11.30 am.

Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS en el siguiente link.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmNmNjNiODctZGY3Ni00MWZmLWEzZTgtNWNkMWRkNWlyZTc0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c
ba98-80f8-41f3-8df5-
8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-
9d46-f66583087709%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZmNmNjNiODctZGY3Ni00MWZmLWEzZTgtNWNkMWRkNWlyZTc0%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227ccb1eca-3aa2-4623-9d46-f66583087709%22%7d)



Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el link que les sea enviado por el juzgado.

Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido. Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el link para la vinculación a la audiencia.

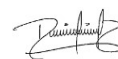
TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **CARLOS ALFONSO TACHE RODRIGUEZ** con Cedula de Ciudadanía 72.336.433 y TP 292.122 del CSJ, para que actúe como apoderado judicial de la vinculada **COLPENSIONES**.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

jac

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
041 de Fecha 22 de Abril de 2024.



Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe4039dee2cabf036625810dd4199a3889fea9b063ec8ea7c7b6346c20f411a**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 23 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 03-2021 – 00454, informando que, en audiencia de 23 de agosto de 2023, celebrada por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110014105003-**2021-00454**-01
Dte. JORGE RAMIRO CORTES MENESES
Ddo. AFP PORVENIR S.A.

Por ser procedente, y en atención a los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de fecha 23 de agosto de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha de audiencia virtual el día 30 de mayo de 2024 a las 2:30 p.m. Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

LINK AUDIENCIA:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1713541079993?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a4deea41-ce4a-49ba-9b2e-ccdaa4856a85%22%7d>

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

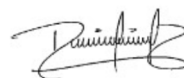


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO
N°041** de Fecha **22 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ddc5644c4cd9857f9c09bb0d3860fe2fc54c9d31c3adafe4afba79857cbe6a**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:34 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de febrero de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00488, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00488**-00
Dte: HUMBERTO HUERFANO HUERFANO
Dda: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES,
AFP COLFONDOS

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, a pesar de que aporta una constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las demandadas, no aportó constancia del recibo de dicha comunicación por parte de aquellas.
- b) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 1 del C.P.T y de la S.S., por cuanto el poder aportado a folios 1 y 2 del archivo digital No. 02 del expediente resulta completamente ilegible, por lo que deberá allegarlo nuevamente.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte



actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N° 0
41 de Fecha 22 de abril de 2024.



Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcdabff57b9fb8a12e54affa3987e85c830c17962aa9978cc9e059f0b19d7c57**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 28 de febrero de 2023, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 02-2022 – 00043 01, informando que, en audiencia de 26 de octubre de 2023, celebrada por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, a fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta. Sírvasse proveer.


DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral 110014105003-**2022-00043**-01
Dte. BETTY URBINA CARRILLO
Ddo. SOLUCION AEREA PROTEGIDA SAS

Por ser procedente, y en atención a los postulados del artículo 14 de la Ley 1149 de 2007 que modificó el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-424 del 08 de julio de 2015, se resuelve:

PRIMERO: ADMITIR el grado jurisdiccional de CONSULTA de la sentencia de única instancia proferida por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, de fecha 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha de audiencia virtual el día 06 de junio de 2024 a las 2:30 p.m. Se informa que la audiencia se llevará a cabo de MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual se enviará posteriormente la respectiva invitación a los apoderados de las partes a los correos que

aparecen en el expediente; así mismo se remitirá en enlace para consultar el expediente digitalizado.

LINK AUDIENCIA:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ad877f944746e4962b43fa70a17e4a8b4%40thread.tacv2/1713543854793?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22a4deea41-ce4a-49ba-9b2e-ccdaa4856a85%22%7d>

Se recuerda a los apoderados de las partes que si bien la audiencia se convoca y se realizará de forma virtual, ello no resta la importancia y solemnidad propia de las actuaciones judiciales, razón por la cual se advierte, que deberán garantizar la conexión a internet (de su representado, testigos y demás intervinientes) desde un sitio cerrado adecuado y propicio para una audiencia judicial, en la medida de lo posible, evitar ruidos externos que interfieran con el audio de la grabación, de igual forma, todos deben contar con su documento de identidad y los intervinientes deberán comparecer cumpliendo las reglas básicas de presentación personal, manteniendo todo el tiempo un adecuado trato y acatando el protocolo que se remite con el enlace para la vinculación a la audiencia.

Se advierte que es obligación de los apoderados judiciales comunicar esta determinación a sus poderdantes y/o testigos que soliciten, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual, para lo cual, les deben compartir el enlace que les sea enviado por el juzgado. Así mismo, en caso de haber sido conferido un nuevo poder o un poder de sustitución, deberán allegarlo antes de la diligencia al correo electrónico antes referido.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a los apoderados de las partes a través de los estados electrónicos y del sistema de gestión JUSTICIA SIGLO XXI, que se publican en la página WEB de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

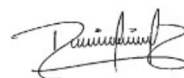


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza

MAP

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO N°
041** de Fecha **22 de abril de 2024.**



Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b609d120f71253d198d8d2c49d961a99b21a91042d2641741f1a49f1349acd4b**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de octubre de 2024, al Despacho de la señora Jueza Proceso Ordinario Laboral No. 2023-00358, informando que fue repartido virtualmente por la oficina judicial de reparto a este juzgado. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Proceso Ordinario Laboral No. 110013105008-**2023-00358**-00

Dte: NIDIA MARCELA CONTRERAS MARTINEZ, OLGA LUCIA
CASTIBLANCO RINCON, MARITZA MORENO GUERRERO, MARIGHEY ROSA
NUÑEZ URIDIALES, ANA ELIZABETH SEPULVEDA LEON, y MERCY
ALEJANDRA PEÑA DUQUE

Dda: CORPORACION MULTIACTIVA PARA LA INVERSION SOCIAL –
COMUINSO, ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARIA DE
INTEGRACION SOCIAL DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisada y calificada la demanda presentada, se evidencia que la misma no cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S. y los exigidos por la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA presentada por cuanto:

- a) Se incumplió con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, ya que el demandante al presentar la demanda, no acreditó el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada, así como la constancia de recibido tal y como lo ordena dicha disposición.
- b) Se incumplió con lo dispuesto el artículo 25 numeral 6 del C.P.T y de la S.S., por cuanto en la pretensión declarativa No. 10, se menciona a LUIS ALFREDO GUTIERREZ SUAREZ, por lo que deberá aclarar si es parte demandante, y en dado caso, corregir el escrito de demanda en su integridad.
- c) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 25, numeral 7, del C.P.T y de la S.S., por cuanto en el hecho No. 4 se hace referencia al mismo salario devengado para las seis demandantes, sin embargo,



en el hecho No. 5, se menciona un salario diferente para la demandante MERCY ALEJANDRA PEÑA, por lo que deberá aclarar tal situación.

- d) Se incumplió con lo dispuesto el Artículo 26 numeral 3, del C.P.T y de la S.S., por cuanto no se observa la prueba documental relacionada en el numeral 1 del acápite de pruebas de la demanda, referente a la cédula de ciudadanía de MERCY ALEJANDRA PEÑA, por lo tanto, deberá allegarla.

De otro lado, las documentales obrantes en el archivo digital No. 04 del expediente digital, folios 50 al 54, y 75 al 78 no fueron relacionadas en el acápite correspondiente.

Finalmente, en el archivo digital No. 04 del expediente digital, folios 30 al 34, se aporta un poder conferido por LUIS ALFREDO GUTIERREZ SUAREZ, por lo que deberá aclarar si es parte demandante, y en dado caso, corregir el escrito de demanda en su integridad.

Igualmente, deberá **ordenar las pruebas** allegadas en el orden establecido en el escrito de demanda de manera tal que pueda ser legible completamente su contenido.

- e) Se incumplió con lo dispuesto en el artículo 26 numeral 5 del C.P.T y de la S.S., por cuanto no aportó la prueba del agotamiento de la reclamación administrativa.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **DEVUÉLVASE Y CONCÉDASE** a la parte actora el término de cinco (5) días a efecto de que subsane los defectos enunciados en los literales anteriores, so pena de rechazo. La subsanación se debe allegar al correo institucional del despacho jlato08@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN ROCIO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



IDHC

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
041 de Fecha **22 de abril de 2024.**

Secretario: **DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f822c222c3728221ecc0ad8b2702f92fd92d819f8b73acd25d93f2aea2895995**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



junto con la liquidación por concepto de cotizaciones pensionales, ya que solo aparece consignado en la guía de envío que fue recibido por "J.R RODRIGUEZ" sin que sea posible corroborar que dicha persona labore en la sociedad ejecutada, por lo tanto se inadmitirá la demanda a efectos de dar viabilidad a la ejecución pretendida, por lo tanto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RODRIGO PERALTA VALLEJO** identificado con C.C No. 79.746.848 y T.P. No. 131.677 para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ejecutiva para que en el término de cinco (05) días hábiles allegue el certificado de la empresa de correo mediante el cual envió la comunicación a la demandada, dado que obra a solo comunicación dirigida a la parte ejecutada con copia de la guía y el respectivo cotejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO
N°041** de Fecha **22 de abril de 2024.**

Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b141239b4fba8f3c12826ed3d98b75c750a7538fd0b59af33d75f813d8f75340**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



junto con la liquidación por concepto de cotizaciones pensionales, ya que solo aparece consignado en la guía de envío que fue recibido por "ROCIO PEÑA" sin que sea posible corroborar que dicha persona labore en la sociedad ejecutada, por lo tanto se inadmitirá la demanda a efectos de dar viabilidad a la ejecución pretendida, por lo tanto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA:**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **RODRIGO PERALTA VALLEJO** identificado con C.C No. 79.746.848 y T.P. No. 131.677 para que adelante la representación judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ejecutiva para que en el término de cinco (05) días hábiles allegue el certificado de la empresa de correo mediante el cual envió la comunicación a la demandada, dado que obra a solo comunicación dirigida a la parte ejecutada con copia de la guía y el respectivo cotejo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Jueza



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO
N°041** de Fecha **22 de abril de 2024.**

Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:

Vivian Rocío Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46b76004d7fdd275a6512d5a7364f78606d03b78394da33b7b5b7345da39fc2**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en **ESTADO
N°041** de Fecha **22 de abril de 2024.**

Secretario: **Diego Andrés Sotelo Vera**

Firmado Por:

Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01c80c803cc2aba40f997836aa4fc5cfb09cae8423e36bd5ee4d1fe9331d0a6**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO
N° 041 de Fecha 22 de Abril de 2024.

Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **952d6b4bc923e45c94e5c6f7f9506df796d9f1112d8f9ba645b91e81eb09571f**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:40 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef0b6a9c42304d713a742bf9b7485728568f0f885506540112bcc566ac541cc**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef82107551c2eb6dd1d3c722bbedcabd663ddac17f187cba571d0f0d5add16a2**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
041 de Fecha 22 **de Abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887a3234df779fcbf2aba50fa3e0c05fae28159b535d5dc816a7444a9a91469a**
Documento generado en 19/04/2024 04:38:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en ESTADO N°
041 de Fecha 22 **de Abril de 2024.**

Secretario Ad Hoc: **DIEGO ANDRES SOTELO VERA**

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e519e0569ca21ee641e0c33291c50503cd87bcb990582ceabe296f461d28f330**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Documento generado en 19/04/2024 04:38:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:
Vivian Rocio Gutierrez Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51569ff677f72a8745949520abba1022e4d98e144e0a24d3ae059a81e4e7b260**

Documento generado en 19/04/2024 04:38:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

